CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. CONV-INTER-002-2026
SUSCRITO ENTRE LA CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P. B.I.C, Y EL MUNICIPIO DE LA VIRGINIA

Entre los suscritos, a saber **JUAN CARLOS BOTERO BARON** de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 18.610.161, quien actúa en nombre y representación legal del Municipio de la Virginia, en su calidad de alcalde Municipal, elegido popularmente y posesionado mediante acta No. 001 del 29 de diciembre de 2023 de la Notaría Única de la Virginia, facultado para contratar y de conformidad con lo establecido en el artículo 11de la ley 80 de 1993, y el artículo 95 de la ley 489 de 1998, quien en adelante se denominará **EL MUNICIPIO**, de una parte, y de la otra, **MARTHA LIBIA CASTAÑO TOVAR**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 30.291.119 expedida en Manizales, Caldas, actuando en nombre y representación de la **CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P. BENEFICIO E INTERÉS COLECTIVO (CHEC S.A. E.S.P.B.I.C)** en su calidad de Gerente General, sociedad anónima comercial de nacionalidad colombiana, clasificada como empresa de Servicios Públicos Mixta, con autonomía administrativa, patrimonial y presupuestal, sometida al régimen legal aplicable a las empresas de servicios públicos y a las normas especiales que rigen las empresas del sector eléctrico, circunstancias que constan en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad, expedido por la Cámara de Comercio de Manizales, debidamente autorizada para para el efecto conforme a los Estatutos Sociales, y quien en adelante se denominará **CHEC**, hemos acordado suscribir el presente convenio interadministrativo, previa las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES

1. CHEC es una entidad descentralizada de la rama ejecutiva del poder público, constituida como empresa de servicios públicos mixta, con autonomía administrativa, patrimonial y presupuestal, sometida al régimen general aplicable a las empresas de servicios públicos y a las normas especiales que rigen a las empresas del sector eléctrico.

2. CHEC tiene por objeto la prestación del servicio público de energía, incluidos: a) El servicio público domiciliario de energía, mediante el transporte de esa energía desde las redes regionales de transmisión hasta el domicilio del usuario final, incluida su conexión y medición. b) Las actividades complementarias de generación, comercialización, transformación, interconexión y transmisión de energía y otras fuentes de energía dentro y fuera del territorio nacional. c) Desarrollar actividades inherentes a los servicios públicos domiciliarios. d) La comercialización de toda clase de productos, bienes o servicios en beneficio o interés de los usuarios de los servicios públicos domiciliarios o de las actividades complementarias que constituyen el objeto social principal de la sociedad, los que podrán ser

comercializados o vendidos con otorgamiento o no de plazos para su pago. e) Prestar los servicios de Inspección, calibración y ensayo de: medidores de energía eléctrica a frecuencia fundamental, transformadores e instrumentación eléctrica. f) Desarrollar actividades relacionadas con la exploración y explotación de recursos del subsuelo. Adicionalmente, realizará las siguientes actividades propias de las sociedades comerciales de beneficio e interés colectivo (BIC): (i) EN CUANTO AL MODELO DE NEGOCIO: Dar preferencia en la celebración de contratos a los proveedores de bienes y servicios que implementen normas equitativas y ambientales. (ii) EN CUANTO A GOBIERNO CORPORATIVO: Divulgar ante sus trabajadores los estados financieros de la sociedad y expresar el propósito empresarial en los diversos documentos de la empresa. (iii) EN CUANTO A PRÁCTICAS LABORALES: Crear beneficios de bienestar para sus empleados y diseñar estrategias de nutrición, salud mental y física, propendiendo por el equilibrio entre la vida laboral y privada de sus trabajadores. (iv) EN CUANTO PRÁCTICASAMBIENTALES: Efectuar, anualmente, auditorías ambientales, divulgar los resultados al público en general y capacitar a sus empleados en la política de responsabilidad social empresarial y la política ambiental de la sociedad. (v) EN CUANTO A PRÁCTICAS CON LA COMUNIDAD: Crear alianzas con fundaciones que apoyen obras sociales en interés de la comunidad. En todo caso estas actividades que son propias de las sociedades de beneficio e interés colectivo serán realizadas respetando el Direccionamiento Estratégico y el Modelo de Sostenibilidad del Grupo EPM.

3. Para el cumplimiento de su objeto social CHEC, sin menoscabar la propiedad de sus activos, podrá desarrollar todo tipo de contratos o asociarse o formar consorcios con otras personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, prestadoras o usuarias, con el fin de lograr la universalidad, calidad, eficacia en la prestación del Servicio Público Domiciliario de energía a sus usuarios, procurando siempre el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población, podrá realizar alianzas estratégicas y suscribir cualquier tipo de convenio que le permita el cumplimiento de su objeto, participar en actividades para el fomento de la innovación, investigación científica y desarrollo tecnológico en los campos relacionados con el servicio público que constituye su objeto y en general todas aquellas actividades que se encuentren dentro de su objeto social o sean necesarias para el cumplimiento de sus fines.

4. En todo caso, estas actividades serán realizadas respetando el Direccionamiento Estratégico y el Modelo de Sostenibilidad del Grupo EPM, apostándole a la construcción de un entorno próspero, mediante un desempeño empresarial responsable y transparente, en el que lo más importante es mantener el equilibrio económico, ambiental y social de sus actuaciones frente a los grupos de interés, entregando un servicio ágil y de calidad y contribuyendo con el desarrollo de un mercado social y económicamente viable, incorporando criterios de Responsabilidad Social en sus actuaciones y decisiones con la convicción de que esto los conduce a la Sostenibilidad Empresarial.

5. En este sentido, es fundamental para CHEC desplegar acciones y gestiones que permitan el fortalecimiento de la prestación del servició en su área de influencia, y en ese ejercicio forjar alianzas estratégicas que le posibiliten a la organización crear condiciones para la prestación de un servicio con calidad y seguridad y a su vez

contribuyan al desarrollo del entorno del cual se considera como un actor social con la responsabilidad de aportar a la construcción del territorio.

6. Los Alumbrados Navideños son una iniciativa que durante más de 20 años ha buscado generar un alto impacto en los territorios, fortaleciendo los lazos e identidad cultural de los municipios y sus habitantes, impactando positivamente el turismo, el empleo directo e indirecto, el esparcimiento, la cultura, y el comercio. Este proyecto tiene como objetivo iluminar nuestras calles y plazas, creando un ambiente festivo que fomente el espíritu navideño y atraiga a visitantes, lo cual beneficiará tanto a los habitantes como a los comercios locales.

7. De acuerdo con lo anterior, EL MUNICIPIO y CHEC han decidido aunar esfuerzos comunes, con el fin de cooperar en el cumplimiento de sus funciones, asumiendo el compromiso empresarial y social de iluminación navideña en el municipio de la Virginia, en beneficio de la comunidad, generando espacios de sano esparcimiento y recreación en la época decembrina

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO. Aunar esfuerzos financieros, administrativos, técnicos y logísticos entre las partes, para la ejecución del alumbrado navideño del municipio de la Virginia para el año 2026**.**

SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

CHEC se obliga a:

1. Aportar los recursos en especie para la ejecución del convenio en las condiciones descritas en la propuesta.

2. Actuar como ejecutor del convenio.

3. Poner a disposición del convenio los elementos que conforman el alumbrado navideño (figuras navideñas; estructuras metálicas que soportan el alumbrado, luces, reflectores, strober, mangueras led, postes de Fibra) propiedad de Chec.

4. Suscribir los contratos a que haya lugar tendiente a la ejecución del objeto convenido, aplicando los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, quedando sometida al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.

5. Invertir los recursos entregados por el MUNICIPIO para la ejecución del presente CONVENIO de conformidad con las normas legales vigentes que le sean aplicables y de acuerdo con la propuesta presentada por CHEC.

6. Presentar un informe final que contenga aspectos financieros, administrativos,

técnicos y logísticos sobre el desarrollo del convenio al Municipio.

7. Asumir las reparaciones necesarias de los elementos que conforman el alumbrado navideño, que vayan a ser instaladas, así como las instaladas dentro de la ejecución del convenio.

   Si se presenta un daño o hurto se debe reportar de manera inmediata a través de los canales de CHEC que disponga, tales como Línea atención, localidad chec del Municipio; posterior al reporte CHEC tiene tres días, para realizar el análisis y atención del daño.

8. Suministrar los equipos para el montaje, mantenimiento y desmontaje de los elementos que conforman el alumbrado navideño con cargo al CONVENIO.

9. Realizar las pruebas de funcionamiento de los elementos que conforman el alumbrado navideño.

10. Garantizar el adecuado manejo de los elementos que conforman el alumbrado navideño.

11. Desmontar y retirar, con cargo al convenio las figuras navideñas y demás elementos que hayan sido instalados, una vez finalice el presente CONVENIO.

12. Solicitar oportunamente a las partes las modificaciones que se consideren necesarias.

13. Cumplir con las obligaciones con el sistema de seguridad social, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, ICBF y SENA cuando a ello haya lugar, para lo cual deberán presentar con el certificado de paz y salvo firmado por el revisor fiscal con una vigencia no superior a 30 días.

14. Contratar por su cuenta y riesgo el personal profesional y técnico y demás aspectos logísticos que se requieran para la adecuada ejecución del CONVENIO INTERADMINISTRATIVO, liberando al municipio de toda responsabilidad frente a ello,

EL MUNICIPIO se obliga a:

1. Entregar a CHEC, los recursos aportados una vez suscrita el acta de inicio del convenio y previo el trámite a realizarse ante la Secretaría de Hacienda del MUNICIPIO, en la cuenta bancaría definida por CHEC.

2. Gestionar las autorizaciones para la instalación del alumbrado navideño en EL MUNICIPIO, en los sitios aprobados y mantener vigentes las autorizaciones o

permisos durante el plazo de ejecución de este convenio.

3. Una vez instalados los alumbrados navideños, no permitir que se muevan o trasladen para otro sitio, durante el plazo de ejecución del convenio.

4. Designar un supervisor para que vigile la correcta ejecución del convenio y expida las certificaciones del caso.

5. Brindar el apoyo y acompañamiento necesario para la ejecución del objeto del convenio.

6. Vigilar las figuras navideñas y demás elementos instalados en el lugar definido por la Alcaldía, garantizando su cuidado y conservación durante todo el período de exposición.

PARÁGRAFO 1: Hace parte integral del convenio interadministrativo la propuesta presentada al MUNICIPIO por parte de CHEC.

PARÁGRAFO 2: Las partes reconocen que, debido a las condiciones climáticas derivadas del fenómeno de El Niño y a la necesidad de promover el uso eficiente y racional de la energía, el horario de encendido del alumbrado navideño será restringido. En consecuencia, CHEC definirá y podrá ajustar los horarios de encendido y apagado de las figuras y elementos luminosos, atendiendo criterios técnicos, operativos, de seguridad y eficiencia energética, procurando en todo caso garantizar el disfrute de la comunidad y el cumplimiento de los objetivos culturales, turísticos y recreativos del proyecto.

CLÁUSULA TERCERA – VALOR DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO: para todos los efectos legales y fiscales el valor del presente convenio asciende a la suma de **CIENTO TREINTA MILLONES QUINIENTOS OCHENTAYCINCO MIL PESOS M/CTE ($ 130.585.000)** de los cuales, EL MUNICIPIO aporta en dinero en efectivo la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE ($39.585.000),y CHEC aporta la suma de NOVENTA Y UN MILLONES DE PESOS M/CTE ($91.000.000) en especie.

CLÁUSULA CUARTA – PLAZO: El Plazo del convenio será desde la suscripción del acta de inicio y hasta el 31 de marzo de 2027.

CLÁUSULA QUINTA – FORMA DE DESEMBOLSO: Los aportes deberán ser entregados a los 30 días una vez suscrita el acta de inicio y previo el cumplimiento de los requisitos y tramites que deban adelantarse por parte del MUNICIPIO, mediante la consignación de estos en una cuenta bancaria a nombre de la CHEC.

CLÁUSULA SEXTA- DISPONIBILIDAD Y REGISTRO PRESUPUESTAL: De conformidad con los artículos 25, numerales 6° y 13° de la ley 80 de 1993 y el artículo 2.8.1.7.3 del Decreto 1068 de 2015, EL MUNICIPIO, se compromete a hacer el registro presupuestal

con la cual debe cubrirse el valor del aporte del MUNICIPIO en la actual vigencia fiscal, con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. 731.
Para la ejecución del convenio, se requerirá además la aprobación del registro presupuestal del compromiso de que trata el artículo 2.8.1.7.3 del Decreto 1068 de 2015.

CLÁUSULA SÉPTIMA – GARANTÍA ÚNICA: Dada la calidad de las partes y de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 7º de la Ley 1150 de 2007, que modificó la Ley 80 de 1993 y el artículo 2. 2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, que indica: "*Las garantías no serán obligatorias en los contratos (…) interadministrativos, (…), caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, así como en los demás que señale el reglamento.* De acuerdo con lo anterior y dada la calidad de las partes no se hace necesaria la exigencia de garantías atendiendo la naturaleza del objeto del convenio.

CLÁUSULA OCTAVA – TERMINACIÓN: El presente convenio podrá darse por terminado: 1. De común acuerdo entre las partes de forma anticipada. En este caso se procederá a su liquidación mediante acta, en la cual se harán constar las actividades desarrolladas, las obligaciones contraídas, los gastos pagados, así como los pendientes por reconocer y pagar de conformidad con las obligaciones a la fecha de terminación, aprobada por las partes. 2. Por imposibilidad de cumplir con la ejecución del objeto convenido. 3. Por el cumplimiento del objeto del convenio.

CLÁUSULA NOVENA- CESIÓN DEL CONVENIO: Ninguna de las partes podrá ceder total ni parcialmente este convenio interadministrativo, ni los derechos ni obligaciones derivados del mismo sin la autorización previa y escrita de la otra parte.

CLÁUSULA DÉCIMA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. No se generará relación laboral alguna entre las partes, ni con el personal que cada uno designe para la ejecución del mismo. Tampoco se pacta régimen de solidaridad alguno, por tal razón, cada parte responderá con independencia y exclusividad.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. Las partes declaran bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del convenio, que no se hallan incursas dentro de las causales de inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la ley. En caso de incurrir en alguna de ellas, se someterá a las consecuencias legales, las cuales expresa conocer y acatar.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Cualquier controversia que surja del convenio y que no pueda ser resuelta de común acuerdo entre las partes, será dirimida por los jueces colombianos.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. Las partes asumen la obligación constitucional, legal y jurisprudencial de proteger los datos personales a los que acceda con ocasión de este convenio. Por lo tanto, deberán adoptar las medidas

que le permitan dar cumplimiento a lo dispuesto por las Leyes 1581 de 2012 y 1266 de 2008 ésta última en lo que le sea aplicable y en el decreto 1377 de 2013.

Como consecuencia de esta obligación legal, entre otras, deberán adoptar las medidas de seguridad de tipo lógico, administrativo y físico, acorde a la criticidad de la información personal a la que accede, para garantizar que este tipo de información no será usada, comercializada, cedida, transferida y/o no será sometida a cualquier otro tratamiento contrario a la finalidad autorizada por el propietario del dato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. PREVENCIÓN Y CONTROL DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO. Las partes declaran que tanto los recursos que serán utilizados en la ejecución de las actividades que comprenderán el objeto del convenio interadministrativo, así como sus ingresos, provienen de actividades y fuentes lícitas y se comprometen a no utilizar a las demás partes ni al convenio como vehículo para dar apariencia de legalidad a recursos obtenidos en actividades ilícitas.

Las partes se obligan a reportar a la otra parte la inclusión de su nombre, razón o denominación social, el de los empleados asignados al desarrollo del objeto del convenio interadministrativo, el de sus asociados, sus administradores o cualquier aportante de recursos bajo cualquier título, en listas de riesgo delictivo administradas por Naciones, Organizaciones o entidades nacionales o internacionales.

Las partes se obligan a entregar a la otra parte la información veraz y verificable que ellas les exijan para dar cumplimiento a la normatividad relacionada con la prevención y control del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo, así como a actualizar los datos suministrados mínimo una vez al año.

De la misma forma, las partes deberán informar a la otra parte del inicio de cualquier proceso penal relacionado con el lavado de activos o la financiación del terrorismo, sin importar si se encuentra en etapa de investigación o juicio, que lleve a cabo la autoridad competente en donde sea parte del proceso, así como cualquier citación que le realice dicha autoridad para que comparezca dentro de una investigación o proceso penal por lavado de activos o financiación del terrorismo, sin importar en la calidad que sea citado.

Las partes declaran que han actuado con buena fe exenta de culpa, que cumplieron con las obligaciones establecidas en la normatividad que le aplica relacionada con la prevención y control del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo, así como con los procedimientos internos establecidos en esta materia. En consecuencia, las partes obran con la máxima diligencia establecida en la normatividad aplicable y sus procedimientos internos relacionados con esta materia.

PARÁGRAFO PRIMERO. DECLARACIÓN DE ORIGEN DE LOS BIENES Y RECURSOS DE LAS PARTES. Con la suscripción del convenio interadministrativo se entiende presentada la siguiente declaración bajo la gravedad de juramento:

1. Que los ingresos o bienes las partes no provienen de ninguna actividad ilícita contempladas en el Código Penal o en cualquier norma que lo sustituya, adicione o modifique. En consecuencia, declaran que sus ingresos o bienes están ligados al

desarrollo normal de actividades lícitas propias de su objeto social en el caso de personas jurídicas o del ejercicio de su profesión u oficio en el caso de ser persona natural.

2. Que las partes no han efectuado transacciones u operaciones destinadas a la realización o financiamiento de actividades ilícitas contempladas en el Código Penal o en cualquier norma que lo sustituya, adicione, o modifique, o a favor de personas relacionadas con dichas actividades.

3. Que los recursos o bienes objeto del convenio interadministrativo, no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal o en cualquier norma que lo modifique, adicione o sustituya.

4. Que, en la ejecución del convenio interadministrativo, las partes se abstendrán de tener vínculos con terceros que se conozca por cualquier medio que están vinculados a actividades de lavado de activos o financiación del terrorismo, fraude o corrupción.

5. Que las partes cumplen con las normas sobre prevención y control al lavado de activos y financiación del terrorismo (LA/FT), fraude o corrupción que le resulten aplicables, teniendo implementados las políticas, procedimientos y mecanismos de prevención y control al lavado de activos o financiación del terrorismo, prevención del fraude y corrupción que se derivan de dichas disposiciones legales.

6. Que ni las partes ni sus accionistas, asociados o socios que directa o indirectamente tengan el cinco por ciento (5%) o más del capital social, aporte o participación, ni sus representantes legales, revisores fiscales, auditores externos y miembros de Junta Directiva, se encuentran en la lista internacional vinculante para Colombia de conformidad con el derecho internacional (listas de las Naciones Unidas) o en la lista emitida por la Oficina de Activos Extranjeros del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos (Lista OFAC), así como en listas o bases de datos nacionales o internacionales relacionadas con actividades ilícitas, fraude o corrupción (listas del Banco Mundial y del Grupo BID – Banco Interamericano de Desarrollo –), estando las partes facultadas para efectuar las verificaciones que considere pertinentes y podrán dar por terminada cualquier relación contractual si verifican que alguna de tales personas figuran en dichas listas.

7. Que no existe en contra de las partes ni de sus accionistas, asociados o socios que directa o indirectamente tengan el cinco por ciento (5%) o más del capital social, aporte o participación, ni de sus representantes legales y sus miembros de la Junta Directiva, ni de sus Revisores Fiscales o Auditores Externos, una sentencia judicial en firme que los condene por la comisión de delitos dolosos o que se encuentren vinculados a investigaciones penales por delitos dolosos, estando las partes facultadas para efectuar las verificaciones que considere pertinentes en bases de datos y en informaciones públicas nacionales o internacionales y podrán dar por terminada cualquier relación comercial si verifica que contra alguna de tales personas existen investigaciones o procesos o existen informaciones en dichas bases de datos públicas que puedan dejarla frente a un riesgo legal o reputacional.

8. Las partes se obligan a indemnizar a la otra parte por todos los perjuicios probados que le llegare a causar por el incumplimiento de esta declaración.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. CONFIDENCIALIDAD. Las partes se obligan a mantener confidencialidad respecto de toda información que a partir de la fecha reciben los empleados o asesores de cada una de ellas, de manera directa o indirecta en forma verbal o escrita, gráfica, en medio digital o bajo cualquier otra forma.

En consecuencia, las partes, por el sólo hecho de la firma del presente documento, se compromete a no revelar, difundir, comentar, analizar, evaluar, copiar o realizar un uso diferente del previsto en este acuerdo, ni utilizará dicha información para el ejercicio de su propia actividad, ni la duplicará o compartirá con terceras personas, salvo autorización previa y escrita de la otra, so pena de incumplir el convenio, sin perjuicio de las sanciones legales y comerciales que la ley contempla.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. INDEMNIDAD. Resultará obligación recíproca entre las partes mantenerse libres de daños y/o perjuicios originados en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones y/o de las de sus subcontratistas o dependientes, como consecuencia de la suscripción y ejecución del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. RELACIÓN ENTRE LAS PARTES. En virtud de la celebración del convenio, las partes no contraen vínculos de agencia comercial, de cuentas en participación, sociedad de hecho, consorcio o unión temporal. Por lo tanto, las obligaciones que cada una de ellas tiene en su propio negocio y en los servicios que prestan a terceros, seguirán siendo de su exclusiva responsabilidad. Desde ahora se exoneran recíprocamente de responsabilidades solidarias o subsidiarias en razón de las obligaciones contraídas por una de ellas.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES. Todas las comunicaciones y notificaciones a que haya lugar en razón del convenio serán remitidas por las partes así:

EL MUNICIPIO	**CHEC**
La Virginia	CHEC S.A. E.S.P. BIC
Dirección: Carrera 6 12B 12	Dirección: Kilometro 1 Autopista del Café, vía a Chinchiná. Estación Uribe.
Teléfono: (6)3682050	Teléfono: (6) 8899000
Ciudad: La virginia	Ciudad: Manizales

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. LIQUIDACIÓN. Para efectos de la liquidación del presente convenio al momento de su terminación, estará sujeto a lo dispuesto en el artículo 11 de la ley 1150 de 2007, la que debe efectuarse a más tardar antes del vencimiento de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del convenio.

VIGÉSIMA. PUBLICACIÓN EN EL SECOP II. El presente convenio será publicado en el Secop II conforme los términos establecidos del Decreto 1082 de 2015.

VIGÉSIMA PRIMERA. PROPIEDAD INTELECTUAL. Los Derechos morales que se deriven de los resultados obtenidos con ocasión al desarrollo del objeto del presente convenio, corresponderá a cada uno de los autores intervinientes y vinculados a LAS PARTES, de acuerdo con lo establecido con la ley que regula la materia.

En el evento en que se llegaren a generar derechos de propiedad intelectual sobre los resultados que se obtengan o se pudieran obtener en el marco del desarrollo del presente convenio, los participantes del proyecto definirán entre ellas la titularidad de los derechos de propiedad intelectual que se generen en su ejecución conforme a las normas aplicables sobre la materia en Colombia. Así mismo, las partes garantizan que los trabajos y servicios prestados por el objeto de este convenio no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros.

VIGÉSIMA SEGUNDA. DOMICILIO: Para los efectos legales las partes establecen como domicilio contractual el municipio de la Virginia.

VIGÉSIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El convenio se entenderá perfeccionado con la suscripción del documento contentivo del acuerdo de voluntades. Para su ejecución se requiere la suscripción del acta de inicio.

Para constancia se firma el día 7/11/2026

EL MUNICIPIO	**CHEC**
JUAN CARLOS BOTERO BARON	**MARTHA LIBIA CASTAÑO TOVAR**
CC 18.610.161 Alcalde del Municipio de la Virginia	CC 30.291.119 Gerente General CHEC